

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CORRECCION de errores del Canje de Notas entre los Gobiernos español y belga, modificando determinados artículos del Acuerdo Administrativo para aplicación del vigente Convenio de Seguridad Social hispano-luxemburgués.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Canje, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 29 de mayo de 1967, páginas 7195 y 7196, se transcribe a continuación, íntegro y debidamente rectificado, el artículo 16 que es el afectado:

«La modificación que se propone a este artículo es la siguiente:

“(1) Para la aplicación del artículo 16 del Convenio, las instituciones interesadas actuarán por intermedio de la Caja Regional de Enfermedad de Luxemburgo y del Instituto Nacional de Previsión de España.

(2) Los reembolsos de las prestaciones en especie abonadas en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 11 y de los párrafos 1,2 y 6 del artículo 12 del Convenio se efectuarán para cada semestre civil en el curso del semestre siguiente. El reembolso de las prestaciones en especie abonadas en virtud de las disposiciones del párrafo 1 del artículo 13 y del párrafo 2 del artículo 15 del Convenio, se efectuará para cada año en el curso del año siguiente dentro de los tres meses siguientes a la recepción de las liquidaciones por las instituciones aludidas en el párrafo 1.”»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles por la que se dictan normas a las que deberá ajustarse la contratación en la actual campaña algodouera.

En uso de la facultad que a esta Presidencia le confiere el artículo 15 de la Orden de este Ministerio de 14 de abril de 1967 sobre la ordenación de la actual campaña algodouera, y dado que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la ordenación mencionada algunos agricultores habían recibido la semilla sin haber podido cumplimentar las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes, relativas al establecimiento de un contrato entre el agricultor y la Entidad desmotadora, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 15 de marzo de 1967 sobre premios a las semillas oleaginosas, a continuación se fijan las normas y requisitos que han de cumplirse en lo referente a la contratación:

1.ª Los contratos que se establezcan entre los cultivadores de algodón y las desmotadoras corresponderán a una de las modalidades siguientes:

- Liquidación por algodón bruto entregado.
- Liquidación por fibra obtenida de la desmotación del algodón bruto; y
- Entrega al agricultor de la fibra obtenida como consecuencia de la desmotación.

2.ª En cualquier caso, los modelos de contratos han de ser previamente aprobados u homologados por el Servicio del Algodón con anterioridad al 25 de junio del presente año, a cuyo fin han de obrar en poder del mismo el 20 de dicho mes.

3.ª De todos los contratos suscritos deberá enviarse duplicado al Servicio del Algodón con anterioridad al 10 de julio.

4.ª En los contratos que se lleven a cabo con arreglo a la modalidad c) deberá figurar como condición esencial que la semilla procedente de la desmotación quedará en cualquier caso propiedad de la desmotadora, adaptando el resto de las condiciones a esta exigencia básica.

5.ª El cumplimiento de las anteriores normas será requisito indispensable para que el agricultor pueda percibir tanto el precio complementario que establece la Orden de 15 de marzo de 1967 a las semillas oleaginosas como las subvenciones que se establecen en los artículos 6.º y 8.º de la Orden de 14 de abril de 1967.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, cumplimiento, divulgación y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1967.—El Subsecretario-Presidente, Fernando Hernández Gil.

Sr. Director del Servicio del Algodón.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de junio de 1967 por la que se aclara la de 6 de junio de 1963 relativa a tarifas de pasaje de los funcionarios públicos, civiles o militares, destinados en la isla del archipiélago Canario y su aplicación a los familiares.

Ilustrísimo señor:

La aplicación de la Orden de 6 de junio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 45) por la que se aprobaron las tarifas de pasaje para los trayectos Península-Canarias y viceversa en las líneas de comunicaciones marítimas de Soberanía, ha suscitado algunas dudas en cuanto a su aplicación y con referencia a los funcionarios públicos en activo, ya sean civiles o militares, destinados en aquel archipiélago, por entenderse por algunas oficinas expendedoras de billetes de pasaje que dicha Orden ministerial no era de aplicación a los familiares de los funcionarios mencionados.

Resulta evidente que tal criterio es erróneo, en cuanto tales familiares, por disposición de las vigentes Leyes, tienen el mismo domicilio que los cabezas de familias a cuyo cargo están, y que desde el momento en que éstos toman posesión de su destino tienen el carácter de domiciliados en el lugar en que prestan sus servicios.

Y al efecto de aclarar el contenido de la citada Orden ministerial, por lo que respecta a los familiares de los funcionarios civiles y militares en activo destinados en Canarias por este Ministerio se dispone:

1.º Los familiares a cargo de funcionarios civiles o militares en activo destinados en Canarias tendrán derecho a los beneficios que se conceden en el apartado A) del punto segundo de la repetida Orden ministerial de 6 de junio de 1963, rigiéndose, por tanto, los precios de pasaje por la columna 2 de las tarifas aprobadas por dicha Orden (Tarifa especial para residentes en Canarias).

2.º Para acreditar la condición de familiar de funcionario civil o militar en activo será suficiente una certificación que así lo haga constar, expedida por el Jefe de los Servicios de Departamento respectivo en la isla del archipiélago Canario donde tengan aquéllos su destino activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.